

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **20 de octubre del 2017**, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Detallar y enumerar el listado completo de las empresas - sociedades que han ganado licitaciones/ se les han adjudicado contratos para el suministro de combustibles, suministro de cupones o vales de combustible a la institución desde 2010 hasta el 2017.

Copia de las bases de licitación de cada uno de los procesos adjudicados de 2010 a 2017, en el caso de suministro de combustible.

Detalles de cada uno de los procesos de contratación para el suministro de combustibles de 2010 a 2017.

Copia de los contratos firmados para el suministro de combustible de 2010 a 2017.

Proporcionar copia de los cupones o vales de combustible utilizados por la institución de 2010 a 2017, desglosados por cada año y por cada contrato otorgado."

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6**

Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se aclara, que tal y como se le notificó debido a la antigüedad de la información solicitada, se modificó el plazo de la respuesta en una ocasión, encontrándonos en tiempo y forma según lo contemplado en el **Artículo 71 de la Ley**, con el fin de resolver la misma de conformidad al principio de integridad es decir en forma completa y no parcializada.

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y Unidad Administrativa de dar respuesta, y para tal efecto giré memorándum a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Gerencia Administrativa** de esta **Comisión**. Por su parte las mencionadas Unidades mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, remitió los documentos solicitados.

No obstante, es de advertir que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correo electrónico solicito a esta Oficina de Información y Respuesta, qué se especificara que información debe incluirse en el acápite que dice: **“Detalles de cada uno de los procesos de contratación para el suministro de combustibles de 2010 a 2017.”** Mismo que se le hizo saber en tiempo a la solicitante, por el medio señalado para las respectiva notificaciones. Sin embargo, habiendo transcurrido el tiempo perentorio para la solicitante; y a la falta de respuesta de la misma, este se entiende como desestimado.

Pese a que se verificó el índice de información reservada la calificación de los otros acápites, se determino que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales a) y b) del Art. 72 de la Ley, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es un requerimiento público. Por lo tanto de conformidad al **Artículo 56 lit. d) del Reglamento**, concedo el acceso a la

información, evacuando su solicitud, literalmente según la respuesta en memorándum de las Unidades Administrativas consultadas a la vez anexo los documentos; que envió por correo electrónico tal y como se plasmó en la solicitud.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: con base a las razones expuestas, y artículos 6, 18 de la Constitución de la República, Arts. 50, 65, 69, 70, 71 y 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

SE CONCEDE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.